

de hilo de rayón exportado dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar, en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22484 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-308338, para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22485 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Harmon Maestrelli, S. A.» de Barcelona, a importar temporalmente unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, comprendidas en las licencias de importación temporal números 7-1152832 y 7-1152833, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22486 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 12, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, de las siguientes dimensiones: diámetro exterior, 117 milímetros; diámetro interior, 101 milímetros, y longitud, 200 milímetros; calidad SAE 1040 y composición 0,37/44 por 100 C, 0,60/090 por 100 Mn, 0,04 por 100 máximo P y 0,05 por 100 máximo S (P. A. 73.18.A-1), y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión, referencia A-136474 J. I. CASE (P. A. 84.06.D).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 215,05 kilogramos de dicha mercancía.

De esta cantidad, se consideran pérdidas el 53,5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida—deducido el peso total el correspondiente al cromo—, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22487

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 17 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 24 de diciembre de 1966, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, a las siguientes firmas:

«Industrias Boyss», rambla de Cataluña, 23, Barcelona.
«Manuel Revert y Cia, S. A.», calle Músico Ubeda, 8, Onteniente («Valencia»);
«Onteniente Textil, S. A.» («ONTES, S. A.»), prolongación de Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia).
«Paulino Arruebo, S. A.», calle Trafalgar, 33, Barcelona.
«Promociones Comerciales Africanas, S. L.» (PROCOA), calle Partida Riquer Bajo, sin número, Alcoy (Alicante).
«Taberner Vilario Valentín», calle Los Viriatos, 3, Mataró (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22488

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», de Málaga, la importación temporal de unos aparatos eléctricos para telefonía, para su reexportación a los países árabes con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», de Málaga, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos eléctricos para telefonía, para su reexportación a los países árabes con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», de Málaga, a importar temporalmente unos aparatos eléctricos para telefonía, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-2803148, para su reexportación a los países árabes con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22489

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza, alta y baja densidad, y la exportación de tubería de polietileno, alta y baja densidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Sintéticas Abril, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza, alta y baja densidad, y la exportación de tubería de polietileno, alta y baja densidad,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Viejo del Prat—Cornellá de Llobregat—(Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza, alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1), y la exportación de tuberías de polietileno, alta y baja densidad (partida arancelaria 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en las tuberías que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polietileno en granza. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.